

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - DIVORCIO 202200502

De acuerdo con las aclaraciones rendidas por el Abogado de la señora DIANA CRISTINA GIL ACEVEDO, se advierte que la demanda cumple los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **DIANA CRISTINA GIL ACEVEDO** en contra de **NELSON LIBARDO ZUZUNAGA REYES**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado NELSON LIBARDO ZUZUNAGA REYES por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NO tener en cuenta el trámite de notificación a través de la dirección electrónica reportada en la demanda, atendiendo que la certificación expedida por la empresa de mensajería AM Mensajes SAS, allegada por el apoderado, reporta en el título "OBASERVACIÓN (EL CORREO DE DESTINO NO EXISTE O SE ENCUENTRA INACTIVO)".

REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial que cumplan el trámite de notificación al señor NELSON LIBARDO ZUZUNAGA REYES y presenten las constancias que corresponda, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ídem, con el fin de que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

intervenga en interés de los niños MARIANA y ANDRÉS SANTIAGO ZUZUNAGA GIL, hijos de la pareja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA